



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCION No. 3998

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor RODRIGO FERNANDEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No.70.031.840, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado ALMACENES ÉXITO – SEDE COUNTRY., con NIT.890.900.608-9, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la AC 134 No. 14-51 (Dirección Actual), Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en el radicado No. 2009ER14625 del 09 de abril de 2009, del cual se expidió el Concepto Técnico No. 11527 del 26 junio de 2009.

Que mediante Auto de inicio se dio trámite administrativo a fin de otorgar permiso de vertimientos a la empresa ALMACENES ÉXITO – SEDE COUNTRY

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 11527 del 26 de junio de 2009, informó que la empresa ALMACENES ÉXITO – SEDE COUNTRY., dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; cuya actividad principal es la de restaurante, carnes, fruver, en consecuencia en su numeral 7 –CONCLUSIONES- determinó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2

RESOLUCION No. 3998

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...) "7 CONCLUSIONES

*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información presentada, ha cumplido con la información solicitada para el trámite de permiso de vertimientos. De igual manera se evidenció el cumplimiento de los parámetros según la normativa ambiental vigente para ese momento, esta subdirección da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por dos (2) años** a la empresa **ALMACENES EXITO – SEDE COUNTRY.**, Así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive."(...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

RESOLUCION No. ^{Nº} 3998

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11527 del 26 de junio de 2009 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado ALMACENES ÉXITO – SEDE COUNTRY., ubicado en la AC 134 No.14-51 (Dirección actual), Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





RESOLUCION No. ^{No} 3998

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5

RESOLUCION No. ^{Nº} 3998

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado, ALMACENES ÉXITO – SEDE COUNTRY., ubicado en la AC 134 No.14-51 (Dirección actual), Localidad de Usaquén, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor RODRIGO FERNANDEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No.70.031.840 ., o quien haga sus veces, de conformidad con el concepto técnico 11527 del 26 de junio de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos, Art. 15 de la Res. 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa ALMACENES ÉXITO – SEDE COUNTRY ., ubicado en la AC 134 No.14-51 (Dirección actual), Localidad de Usaquén, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso, en un **término perentorio de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de la presente resolución teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **VERTIMIENTOS**

1.1 Garantizar en todo momento que sus vertimientos cumplen con los límites para los parámetros establecidos en la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.





RESOLUCION No. N° 3998

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

- 1.2 El muestreo, transporte y análisis de las muestras deberá ser realizado por un laboratorio ante el IDEAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 1.3 El tiempo de muestreo debe corresponder al tiempo total de funcionamiento diario del establecimiento y la muestra debe ser representativa de la operación de la empresa.
- 1.4 Esta caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Aceites y grasas.
- 1.5 El informe presentado por el laboratorio debe contener la siguiente información: Tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga, tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga vertimiento expresado en L/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresando en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total de monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados punto de toma de muestra, método de preservación de la muestra, copia de los registros de captura de los datos de campo con firma del cliente de laboratorio, registro fotográfico representativo en sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.
- 1.6 El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
- 1.7 Informar cualquier cambio en las condiciones actuales de operación o funcionamiento del establecimiento a la SDA.





RESOLUCION No. 3998

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

- 1.8 Hacer un adecuado manejo de los lodos provenientes del sistema de tratamiento, y presentar cada seis meses los soportes de su disposición con una empresa autorizada para tal fin.
- 1.9 Adicionalmente deberá actualizar y entregar a esta Secretaría en un plazo máximo de sesenta (60) días la siguiente información:
- Copia del último recibo de acueducto
 - Descripción del sistema para la recolección y tratamiento de efluentes de los distintos procesos del almacén y de las concesiones que generan vertimientos distintos a los domésticos.
 - Plano de redes hidráulicas donde se indique claramente con convenciones, colores y líneas cada una de la separación de las redes de agua domesticas, industriales y aguas lluvias. En un tamaño en el que sea legible dicha información.
 - Descripción del sistema y lugar para la recolección y tratamiento de lodos generados por los sistemas de tratamiento.
 - Descripción del programa de mantenimiento a el sistema de tratamiento de vertimientos.

2 RESIDUOS

- a) Deberá contar con los respectivos registros de implementación del mismo y tenerlos disponibles cuando sean requeridos en las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- b) Realizar el trámite de registro de generador de residuos peligrosos el cual podrá consultar en la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente.
- c) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir y reducción en la





RESOLUCION No. 3998

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Fuente, así como minimizar la cantidad de peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

- e) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico – química si así lo estima conveniente o necesario.
- f) Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia bien actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias nocivas en aguas Marinas, Fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- g) Recordar que es obligación del generador de residuos peligrosos registrarse ante la secretaría, por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - El material de empaque o almacenamiento debe ser compatible con el residuo peligroso.
 - El empaque debe ser resistente a golpes y ser durable en condiciones de manipulación.





RESOLUCION No. 3998

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

- Los empaques y contenedores deben estar correctamente etiquetados y rotulados.
- No se deben llenar los embaces por encima del 80% de su capacidad.
- No se deben separar los residuos peligrosos generados.
- Se debe hacer un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos de acuerdo con sus características de peligrosidad.
- Se debe aprovechar el material dentro de la empresa en otros procesos en donde sea posible.
- Se debe identificar los usos del material en otros procesos productivos y buscar su entrega a terceros que los reutilicen, en los casos que sea posible.
- En caso de que la empresa decida entregar los residuos peligrosos a un tercero para deposición final, debe garantizar condiciones adecuadas de empaqueo, embalaje etiquetado de acuerdo al Decreto 1609 de 2002 relacionada con el transporte terrestre de mercancías peligrosas. Esto incluye hacer un adecuado etiquetado de los residuos, revisión de las frecuencias y horario de recolección, rutas de circulación con recorridos cortos, y ser diferenciales con residuos convencionales e inertes. Adicionalmente exigir y archivar la certificación y transporte el embalaje y empaque; cumplir con los requerimientos técnicos tendientes a evitar accidentes como los derrames, y aplicar criterios de compatibilidad en el transporte.
- Elaborar un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con un personal preparado para su implementación.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con un gestor interno autorizado por la Autoridad Ambiental Competente.





RESOLUCION No 3998

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata la presente Resolución, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

PARAGRAFO: En caso de estar interesado en nuevo permiso de vertimientos, deberá adelantar el trámite respectivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del permiso actual.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se le comunicará a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución a el señor RODRIGO FERNANDEZ CORREA, o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la empresa ALMACENES ÉXITO – SEDE COUNTRY., ubicado en la AC 134 No.14-512 (Dirección actual), Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3998

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
C.T. 11527 del 26/06/2009
EXPEDIENTE: SDA 05-2009-3351
ALMACENES ÉXITO SEDE COUNTRY

